



San Andrés Isla, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2022-00300-00
Accionante	Marisodel Cuello Caraballo
Demandados	Libardo Ovalle Rendon
Auto Interlocutorio No.	0342-24

Visto el informe de secretaria que antecede se observa que a través del auto calendado treinta y uno (31) de enero de 2023, se libró mandamiento Ejecutivo contra Libardo Ovalle Rendon, en razón de la ejecución del capital insoluto contenido en un acuerdo transaccional de fecha 01 de octubre de 2021, más los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductor a favor de la señora MARISODEL CUELLO CARABALLO y en contra del señor LIBARDO OVALLE RENDON como persona natural y como comerciante propietario del establecimiento de comercio Almacén Superdescuentos L Y D #5 con matrícula No. 26842.

Al extremo pasivo, la apoderada judicial de la parte demandante le remitió al correo electrónico mdlmultirepuestosymotos@yahoo.com.co el citatorio y copia de la demanda en fecha 23 de febrero de 2023, sin embargo, con los documentos allegados al despacho no se logra apreciar el acuse de recibido de dicha remisión, razón por la que no se da cumplimiento a lo requerido para la efectividad de la notificación personal. Pese a ello, el demandado Libardo Ovalle Rendon por medio de apoderado judicial allegó en fecha 10 de junio de 2023 la contestación a la demanda, por medio de la cual puso de presente su situación económica y solicitó el 22 y 29 de junio de 2023 un acuerdo de pago.

Teniendo ello presente, advierte el despacho que en el *sub-lite* se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. el cual prevé que: “(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”, óbice por el cual, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor LIBARDO OVALLE RENDON del proveído No. 0076-23 del 31 de enero de 2023, desde el 10 de junio de 2023, fecha en la cual igualmente recorrió el traslado de la demanda al contestar la misma, proponiendo en el contenido de los hechos, como medios de defensa, unas excepciones de mérito.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento ejecutivo No. 0076-23 del 31 de enero de 2023, al señor **LIBARDO OVALLE RENDON**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en escrito allegado el 10 de junio de



2023 al correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Zc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 043 del 26 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaría.